

CONTRATO DE PRESTAMO CON FIRMA ELECTRONICA

RESUMEN

1. **LAS PARTES:**
EL BANCO MULTIPLE ADEMI, S. A., cuyas generales figuran en el Pagaré
Deudor(a): Cuyas generales figuran en el Pagaré.
2. **MONTO PRESTAMO:** **EL BANCO**, según los términos y condiciones estipulados de común acuerdo en el presente contrato, otorga un Préstamo a favor de , quien acepta, por la suma de , para destinarlos a .
3. **PLAZO AMORTIZACION:** Este Préstamo se amortizará en un plazo de () meses, contado a partir de la fecha del desembolso, conforme se describe a continuación: **LA SUMA DE , SE AMORTIZARÁ MEDIANTE () CUOTAS Y CONSECUTIVAS, POR LA SUMA DE CONTENTIVAS DE CAPITAL E INTERESES, CADA UNA, MIENTRAS NO SEAN OBJETO DE REVISIÓN POR PARTE DEL BANCO, A SER PAGADAS CONFORME SE ESTABLECE EN EL ANEXO I, IDENTIFICADO COMO “TABLA DE AMORTIZACIÓN”.**
4. **TASA DE INTERES:** El presente préstamo generará intereses anuales, al () Anual sobre saldo insoluto sobre la base de cálculo anual de trescientos sesenta (360) días; La tasa de interés será revisable por el Banco trimestralmente, a menos, como en caso excepcional, que se produzca variaciones fuera de lo común en el mercado, lo que podría dar lugar a una a una modificación antes del término indicado. Debiendo EL BANCO comunicar a , por escrito, la referida variación de los intereses, con treinta (30) días de anticipación, antes de su implementación, a través de escrito, correo electrónico, SMS, volantes de pago. Si en un término de treinta (30) días no manifestare objeción, quedará implementado el aumento, en caso contrario, tiene la opción de demandar la rescisión del presente Contrato.
5. **DE LA SUSCRIPCION DEL CONTRATO:** La suscripción del presente contrato será remitido por **EL BANCO**, a los fines de la contratación mediante una firma electrónica, botón de firma, la cual será efectuada por una vez haya revisado el contrato digital y sus documentos accesorios, el cual recibirá por cualquiera de las siguientes vías:
 - a) A través de su móvil mediante un SMS, la cual tendrá el link de acceso al contrato;
 - b) A través de su correo electrónico la cual tendrá el link de acceso al contrato;
 - c) De igual forma, a su elección , podrá presentarse a la oficina correspondiente donde se originó el crédito y rubricar físicamente el presente documento.

PARRAFO I: La suscripción del contrato con firma electrónica será efectuada por al momento de suministrar al **BANCO** su aprobación mediante el botón de firma a través de un link único y seguro provisto por **BANCO ADEMI**, el cual será equiparada a una firma electrónica y esta última es equivalente a la firma manuscrita. El consentimiento otorgado por podrá realizarse vía el canal por el cual haya recibido el contrato, tales como: Enlace vía SMS certificado, Correo Electrónico o personalmente en Sucursal en la computadora del **BANCO**.

PARRAFO II: De igual forma, **EL BANCO**, a través del representante de negocios podrá firmar el contrato de forma electrónica mediante el botón de firma. Por tanto, ha otorgado su consentimiento a las condiciones del presente contrato, mediante la aceptación de los términos mediante el botón de firma a través de un link único y seguro provisto por **BANCO ADEMI**, reconociendo y aceptando que este medio de identificación producirá los mismos efectos que la ley le otorga a la firma convencional y tendrá el mismo valor probatorio. A modo informativo, **EL BANCO** remitirá un correo electrónico notificándole a la conclusión del proceso de contratación anexando al mismo un ejemplar: del contrato firmado electrónicamente, Tabla de Amortización correspondiente y los documentos correspondientes al Seguro de Vida contratado.

PARRAFO III: La validez de aceptación de este contrato por parte del cliente será efectivo si y solo si otorga su consentimiento digital a través del botón de firma reservándose este el derecho a no firmar en caso de no estar de acuerdo con los términos del mismo.

6. **DE LA LEY 126-02 SOBRE EL COMERCIO ELECTRONICO, DOCUMENTOS Y FIRMAS DIGITALES:** La **Ley 126-02** sobre el Comercio Electrónico, Documentos y Firmas Digitales, de fecha 4 de Septiembre del 2002 (en lo adelante la Ley 126-02), establece en su artículo 13 que: “en la formación del Contrato, salvo acuerdo expreso entre las partes, la oferta y su aceptación podrán ser expresadas por medio de un documento digital, un mensaje de datos, o un mensaje de datos al portador de un documento digital, como fuere el caso. No se negará validez o fuerza obligatoria a un contrato por la sola razón de haberse utilizado en su formación uno o más documentos digitales o mensajes de datos”.

PARRAFO: La **Ley 126-02** establece en su Artículo 9 que: “los documentos digitales y mensajes de datos serán admisibles como medios de prueba y tendrán la misma fuerza probatoria otorgada a los actos bajo firma privada en el Código Civil y en el Código de Procedimiento Civil”.

7. **DECLARACIONES Y RECONOCIMIENTOS EN CUANTO A LA FIRMA DEL PRESENTE CONTRATO:** Las Partes libre y voluntariamente convienen y han expresado su consentimiento para firmar el presente contrato, utilizando un medio no convencional de contratación, basado en el principio de la autonomía de la voluntad y de la libertad de contratación y en las disposiciones de los artículos 9 y 13 de la Ley 126-02 sobre Comercio Electrónico, Documentos y Firmas Digitales, de fecha 4 de septiembre del año 2020, por lo que declaran y reconocen los siguientes:

Que ha expresado su consentimiento al presente contrato mediante el botón de firma recibido a través de un link único y seguro proporcionado por el Banco. Lo que constituye una firma electrónica que equivale al uso de su firma ológrafa.

La aceptación del contrato mediante el link único y seguro proporcionado por el Banco manifiesta el consentimiento de a los fines de perfeccionar la presente convención, en virtud de las disposiciones del Artículo 1108 del Código Civil de la Republica Dominicana.

El presente documento en su formato electrónico es admisible como medio de prueba de la relación contractual de las partes y que el mismo tendrá la misma fuerza probatoria otorgada a los actos bajo firma privada, conforme disponen Código Civil y el Código Procedimiento Civil de la Republica Dominicana y según lo establecido en el Artículo 9 de la Ley 126-02 sobre Comercio Electrónico y su Reglamento de Aplicación.

BANCO MÚLTIPLE ADEMI, S. A.

CONTRATO DE PRESTAMO CON FIRMA ELECTRÓNICA

Crédito no. *****

DE UNA PARTE: EL BANCO MULTIPLE ADEMI, S. A., entidad bancaria organizada de acuerdo a las leyes de la República Dominicana, con su Registro Nacional de Contribuyentes (RNC) número *****, y del Certificado de Registro Mercantil No. *****, respectivamente, con su domicilio social y principal establecimiento comercial ubicado en la avenida *****, de esta ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la Republica Dominicana, válidamente representada por su *****, señor *****, dominicana, mayor de edad, funcionaria bancaria, de estado civil *****, portadora de la cédula de identidad y electoral número *****, y por su *****, señora *****, dominicana, mayor de edad, de estado civil *****, funcionaria bancaria, portadora de la cédula de identidad y electoral número *****, ambos domiciliados y residente en esta ciudad, quienes en lo que sigue del presente contrato se denominarán **LA ACREEDORA y/o ADEMI**.

Y

DE LA OTRA PARTE: *****, mayor de edad, de la Cédula de identidad y electoral número *****, en la quien en lo que sigue del presente contrato se denominará.

PREAMBULO

POR CUANTO: El Banco, según los términos y condiciones estipulados de común acuerdo en el presente contrato, otorga un Préstamo a favor de , quien acepta, por la suma de , para destinarlos a .

POR CUANTO: Al tratarse de un proceso diferente al proceso de contratación convencional, el Banco ha informado a y que la presente operación crediticia se caracteriza porque la misma podrá ser autorizada y aceptada de forma digital por parte de mediante firma electrónica. reconoce que a través del medio digital que realice la aprobación se mantendrá un registro de la contratación, el cual servirá para ambas partes, como medio de prueba, respecto del crédito que por el presente contrato el Banco otorga en favor y provecho de .

POR CUANTO: reconoce que el Banco como mecanismo de seguridad respecto a los medios de validación por los medios de transmisión del contrato con firma electrónica establecerá el registro de las siguientes informaciones:

1. Emisor, destinatario del contrato
2. Fecha y hora del envío
3. Fecha y hora de la entrega
4. Identificador del certificado
5. Dirección IP donde se origina la conexión
6. Firma electrónica con sello de tiempo

POR CUANTO: Queda debidamente establecido entre las partes contratantes que el presente acuerdo tiene plena y absoluta validez mediante firma manuscrita del cliente o a través de aceptación digital mediante el botón de firma, el cual será equiparada a una firma electrónica y esta última es equivalente a la firma manuscrita como otorgamiento del consentimiento, en este caso El banco remitirá, a la dirección electrónica o al número móvil que le proporciones, un enlace único y seguro que al ser presionado lo direccionará al Contrato de Préstamo en versión PDF.

POR CUANTO: De igual forma, cuando reciba el contrato, a través de su cuenta de correo a su número móvil, podrá visualizar, entre otros temas, las condiciones del crédito, condiciones financieras, sus derechos y obligaciones, tasa de interés, así como la Tabla de Amortización y los costos asociados al Seguro contratado, a fin de que sean revisados por . Por lo que, el oficial de servicios podrá responder cualquier pregunta en torno al préstamo que pueda formular.

POR CUANTO: otorga su consentimiento para la presente operación mediante botón de firma en el link único y seguro proporcionado por el Banco a través de correos electrónicos o vía SMS certificados.

POR CUANTO: Hasta tanto no haya presionado el botón de firma otorgando su consentimiento para la presente operación, la misma no podrá efectuarse por no contar con la debida autorización, pudiendo , solicitar a su oficial de servicios o de negocios cualquier aclaración durante el proceso de revisión del presente contrato. En caso de requerir adecuaciones a los términos de éste el oficial de servicios o de negocios podrá cancelar la operación para realizar un nuevo envío con los términos acordados.

POR CUANTO: El Banco a través de su Ejecutivo, ha informado a , quien acepta, que el mecanismo digital utilizado para la aprobación, botón de firma, será equiparado para este producto a la firma manuscrita, por consiguiente, el presente Contrato de Préstamo podría no contar con la firma tradicional u ológrafa siempre y cuando se haya aceptado por en su formato digital. Por tanto, su consentimiento a las condiciones del presente contrato ha sido exteriorizado por mediante la aceptación provisto durante la revisión de los términos del contrato, reconociendo y aceptando que este medio de identificación utilizado producirá los mismos efectos que la ley le otorga a la firma convencional y tendrá el mismo valor probatorio.

POR CUANTO: La Ley 126-02 sobre el Comercio Electrónico, Documentos y Firmas Digitales, de fecha 4 de septiembre del 2002 (en lo adelante la Ley 126-02), establece en su Artículo 13 que: “**en la formación del Contrato, salvo acuerdo expreso entre las partes, la oferta y su aceptación podrán ser expresadas por medio de un documento digital, un mensaje de datos, o un mensaje de datos al portador de un documento digital, como fuere el caso. No se negará validez o fuerza obligatoria a un contrato por la sola razón de haberse utilizado en su formación uno o más documentos digitales o mensajes de datos**”.

POR CUANTO: La Ley 126-02 establece en su Artículo 9 que: “**los documentos digitales y mensajes de datos serán admisibles como medios de prueba y tendrán la misma fuerza probatoria otorgada a los actos bajo firma privada en el Código Civil y en el Código de Procedimiento Civil**”.

POR CUANTO: Las Partes de mutuo acuerdo y exentos de todo vicio del consentimiento, conscientes de las características de la presente operación crediticia, han decidido suscribir el presente Contrato de Préstamo, que regirá su relación contractual y que será remitido por el Banco a la dirección electrónica o a través de SMS certificado al móvil que ha proporcionado al Banco, en formato PDF una vez suscrito con el uso de la firma electrónica, así como la Tabla de Amortización correspondiente y los documentos relativos al Seguro contratado.

POR CUANTO: Queda establecido entre las partes que, de igual forma, a su elección, podrá presentarse a la oficina correspondiente donde se originó el crédito y rubricar físicamente el presente documento.

POR TANTO y entendiéndose que el anterior preámbulo forma parte integrante del presente contrato, Las Partes, libre y voluntariamente, de común acuerdo y buena fe,

SE HA CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:

ARTÍCULO PRIMERO: PLAZO DE AMORTIZACIÓN: Este Préstamo se amortizará en un plazo de () meses, contado a partir de la fecha del desembolso, conforme se describe a continuación:

LA SUMA DE *****, SE AMORTIZARÁ MEDIANTE (*) CUOTAS Y CONSECUTIVAS, A RAZÓN DE LA SUMA DE *****, DESGLOSADOS DE LA SIGUIENTE MANERA: LA SUMA DE CONTENTIVAS DE CAPITAL E INTERESES, MÁS LA SUMA DE *****, CADA UNA, MIENTRAS NO SEAN OBJETO DE REVISIÓN POR PARTE DEL BANCO, A SER PAGADAS CONFORME SE ESTABLECE EN EL ANEXO I, IDENTIFICADO COMO “**TABLA DE AMORTIZACIÓN**”.

PÁRRAFO I: podrá solicitar el desembolso total a una cuenta bancaria abierta a su nombre en **EL BANCO**. El indicado monto ha sido otorgado por el **BANCO** a en base a los parámetros establecidos por las políticas crediticias de **EL BANCO** para este tipo de producto.

PÁRRAFO 11: podrá disponer de los montos puestos a su disposición por el **BANCO**, mediante el presente contrato, a través de Internet Banking Personal o Móvil Banking Personal, así como realizando la solicitud de manera personal en una cualesquiera de las oficinas de la Red de Sucursales o Agencias del **EL BANCO**.

ARTÍCULO SEGUNDO: Queda debidamente establecido en el presente, que el préstamo cuenta con una cobertura de Seguro de Vida a través de Póliza Declarativa elegida por , de tres (3) compañías presentadas por **EL BANCO** que cubre el saldo insoluto del crédito al momento de su fallecimiento, obligándose **EL BANCO** entregar a , a la firma del presente documento, copia íntegra y textual de la Póliza.

ARTÍCULO TERCERO: **EL BANCO MÚLTIPLE ADEMI, S. A.** entregará un Tarifario de servicio, por la vía se entienda procedente, como documento accesorio, que refleje en forma detallada los gastos principales del servicio contratado, incluidos los gastos legales, así como los costos accesorios del servicio contratado. De la misma forma, al momento del cobro de los gastos legales, **EL BANCO MÚLTIPLE ADEMI, S. A.** presentará los documentos que evidencien las acciones legales generadas. En el mismo orden, **EL BANCO MÚLTIPLE ADEMI, S. A.** podrá, en caso de que exista una variación o modificación en el presente convenio, deberá notificar por escrito o por cualquier otro medio a , las modificaciones efectuadas al referido documento, en un plazo no menor de treinta (30) días. Queda establecido, de la misma forma, que **EL BANCO MÚLTIPLE ADEMI, S. A.** entregará a oportunamente, una planilla de amortización reflejando el orden que serán realizados los pagos.

ARTÍCULO CUARTO: A falta de pago de Tres (3) cuotas, , perderá el beneficio del término y la totalidad de la deuda será exigible sin necesidad de aviso previo o alguna otra formalidad judicial o extrajudicial. , estará obligado a pagar, en adición al interés correspondiente, y a título de cláusula penal, a partir del Tercer día del incumplimiento, Un Cuatro por ciento (4%), sobre el Capital más Intereses vencidos, por cada mes o fracción de mes en retraso, hasta la fecha efectiva de pago.

ARTÍCULO QUINTO: De la misma forma queda convenido expresamente entre las partes que las tasas de interés aplicables a este préstamo están sujetas a modificación desde el momento en que una ley, cualquier resolución que emane de las autoridades monetarias, decreto, reglamento u orden de aplicación general emanada de cualquier autoridad gubernamental, o que resulte de la interpretación de cualquiera de ellas hechas por un tribunal apoderado de su interpretación o aplicación, permitan variarlas. En caso de derogarse el control de dichas autoridades sobre la tasa de interés que pueda ser cobrada por los bancos comerciales, **BANCO MÚLTIPLE ADEMI, S. A.**, se reserva el derecho de ajustar la tasa de interés indicadas anteriormente. Debiendo, en todos los casos, notificar al Usuario con Treinta (30) días de antelación de su entrada en vigor, teniendo la oportunidad de rechazar la variación sin la aplicación de penalidad alguna.

ARTÍCULO SEXTO: El (los) suscrito(s) se (nos) compromete (mos) a pagar en caso de incumplimiento de la presente obligación, todos los costos, gastos y honorarios de abogados en que pudiera incurrir el tenedor de esta obligación para el cobro de esta, bien sea mediante procedimiento judicial o por vía amigable, debiendo entregar **EL BANCO** a los documentos justificativos de cobros.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El (los) suscrito (s) expresamente autoriza (n) a **EL BANCO** para que a su discreción y en cualquier momento pueda apropiarse y aplicar al pago de este Contrato y de cualquiera otras obligaciones existentes en el presente o que incurra (n) en el futuro el (los) suscrito (s) a favor de **EL BANCO**, vencidas todas las sumas de dinero que estén actualmente o estuviesen en el futuro en manos de **EL BANCO**, bien sea en depósito o a cualquier otro título acreditadas o pertenecientes a la (los) suscritos asimismo, el (los) suscrito (s) expresamente autoriza (n) a **EL BANCO** para que a su discreción y en cualquier momento pueda debitar o cargar cualquier suma por concepto de pago de capital, intereses, mora y gastos legales, quedando entendido que en caso de que no haga fondos suficientes, **EL BANCO** podrá o no hacer el cargo parcial, pero el (los) suscrito (s) seguirá (n) obligado (s) a efectuar el pago completo en la fecha indicada en este Contrato, y de no hacerlo, estará sujeto a las caducidades e incumplimientos de lugar. Además, el (los) suscrito (s) estará (n) pendiente (s) de que dichos cargos pudieren reducir el balance de su (s) cuenta (s) de cheques con el objeto de no expedir cheques sin previsión de fondos, estando **EL BANCO** en la obligación de notificar a , por medio fehaciente, la compensación con la indicación de cómo fueron aplicados los pagos.

ARTÍCULO OCTAVO: Como obligación de , los siguientes: "En caso de deterioro de la Clasificación regulatoria de por debajo de "A", éste deberá realizar una de las siguientes actuaciones: **a)** Cancelar el Balance adeudado del préstamo en Capital, intereses y accesorios en un plazo no mayor de Treinta (30) días contado a partir de que **BANCO ADEMI** le comunique de la Reclasificación, según se indica anteriormente; **b)** En un plazo no mayor de cinco (5) días a partir de que **BANCO ADEMI** le comunique de la Reclasificación antes indicada, otorgar una garantía real a favor de **BANCO ADEMI**, la cual deberá ser previamente aprobada por **BANCO ADEMI** a su sola discreción;

ARTÍCULO NOVENO: El presente préstamo generará intereses anuales, al () Anual sobre saldo insoluto sobre la base de cálculo anual de trescientos sesenta (360) días; La tasa de interés será revisable por el Banco trimestralmente, a menos, como en caso excepcional, que se produzca variaciones fuera de lo común en el mercado, lo que podría dar lugar a una modificación antes del término indicado. Debiendo **EL BANCO** comunicar a , por escrito, la referida variación de los intereses, con treinta (30) días de anticipación, antes de su implementación, a través de escrito, correo electrónico, SMS, volantes de pago. Si en un término de treinta (30) días no manifestaré objeción, quedará implementado el aumento, en caso contrario, tiene la opción de demandar la rescisión del presente Contrato.

ARTÍCULO DÉCIMO: autoriza a **EL BANCO** a descontar directamente de la suma prestada, con cargo a primero y único desembolso, los montos de las obligaciones de que a continuación se indican, si éste no las hubiere pagado a **EL BANCO** antes o en ocasión de la firma de este contrato. Dichas obligaciones de son las siguientes: El pago del monto total de los gastos legales causados con motivo del préstamo que por este acto otorga conforme a lo estipulado en el Tarifario de servicio que se entregará por la vía se entienda precedente.

ARTÍCULO DÉCIMO-PRIMERO: En virtud de las disposiciones de la Ley Orgánica sobre Protección de Datos de Carácter Personal No.172-13, del 13 de diciembre de 2013, autoriza a **EL BANCO** a consultarlo en base de datos de las Sociedades de Información Crediticia (SIC) a los fines de evaluación de crédito, así como para cualquier uso adicional que **EL BANCO** considere pertinente con el objetivo de brindar sus servicios a así como para dar cumplimiento a las disposiciones legales vigentes, especialmente, y sin que ello sea limitativo, a las disposiciones sobre prevención de lavado de activos y financiamiento del terrorismo declara, reconoce y acepta el uso y conservación de la información de carácter personal y crediticia otorgada a **EL BANCO**, facultando a éste a mantener dichas informaciones en sus bases de datos. De igual forma, autoriza a **EL BANCO** a transmitir a las Sociedades de Información Crediticia (SIC) la información patrimonial y extra patrimonial requerida conforme los parámetros de ley y necesaria para los fines de evaluación del crédito por parte de otras instituciones suscriptoras de dichas Sociedades de Información, reconociendo y garantizando que la revelación de dichas informaciones por parte de **EL BANCO** y/o por las Sociedades de Información Crediticia y/o por sus respectivos empleados, funcionarios y accionistas no conllevará violación de secreto profesional a los efectos del artículo 377 del Código Penal, violación al secreto bancario a los efectos del literal b) de la Ley Monetaria y Financiera No.183-02, ni generarán responsabilidad bajo los artículos 1382 y siguiente del Código Civil, ni bajo ningún otro texto legal. De igual forma, consiente y autoriza a **EL BANCO** a ceder las informaciones otorgadas, incluyendo informaciones biográficas, a sus gestores de cobro, para dar cumplimiento a los fines directamente relacionados con el interés legítimo de **EL BANCO** y , manteniendo éste la facultad de rectificar y/o suprimir los datos que demuestre sean incorrectos, incompletos, desactualizados o cuyo registro esté prohibido.

PÁRRAFO I.- Asimismo, autoriza expresamente a **EL BANCO** a consultar sus datos en el Maestro de cedulados que mantiene la Junta Central Electoral (JCE), conforme las disposiciones del Reglamento que establece el Procedimiento para Acceder al Maestro de Cedulados y Fija las Tasas por los Servicios de Acceso de fecha 23 de julio de 2013, descargando a **EL BANCO** de cualquier responsabilidad relativa a la consulta realizada en el referido Maestro, en el entendido de que dichos datos deberán ser manejados con la debida confidencialidad y no podrán ser divulgados sin el consentimiento de . **PÁRRAFO II.-** de nacionalidad extranjera, en los casos que aplique, autoriza a **EL BANCO**, a realizar las revisiones correspondientes de su historial crediticio en el buró de crédito internacional que corresponda.

ARTÍCULO DÉCIMO-SEGUNDO: , en caso de haber declarado a **EL BANCO** que es ciudadano de los Estados Unidos de Norteamérica y/o residente de dicho país para fines de impuestos, **AUTORIZA**, de manera formal, expresa, definitiva e irrevocable a **EL BANCO** conforme a la ley y los acuerdos suscritos al efecto a suministrar al Servicio de Impuestos Internos (Internal Revenue Service – IRS) de los Estados Unidos de Norteamérica, toda información de o las retenciones requeridas, que pueda corresponder y/o aplicar conforme a la Ley de Cumplimiento

Fiscal de Cuentas en el Extranjero (Foreign Account Tax Compliance Act – FATCA), sin que dicho suministro de información: (a) pueda ser considerado como una violación al secreto profesional y/o bancario; y (b) pueda acarrear ningún tipo de responsabilidad a cargo de **BANCO ADEMI**. Asimismo, se compromete, en los casos que aplique, a completar los formularios y documentos requeridos por las autoridades norteamericanas a los fines de cumplimiento de la ley antes indicada. En consecuencia, renuncia formal y expresamente, desde ahora y para siempre, en caso de ser ciudadano de los Estados Unidos de Norteamérica y/o residente de dicho país para fines de impuestos conforme a la Ley de Cumplimiento Fiscal de Cuentas en el Extranjero (Foreign Account Tax Compliance Act - FATCA), a cualquier reclamación, demanda y/o acción, en contra de **BANCO ADEMI**, por el suministro de la información requerida por la Ley de Cumplimiento Fiscal de Cuentas en el Extranjero (Foreign Account Tax Compliance Act - FATCA), a menos que la información suministrada por la entidad sea inexacta, así como por el cumplimiento de la disposición legal precedentemente indicada. declara bajo la fe del juramento que toda la información suministrada por él, en el presente contrato, es verdadera, así como que conoce las consecuencias legales, tanto nacionales como internacionales, que podrían acarrearle en caso de perjurio, falsedad y/o inexactitud de las declaraciones contenidas y efectuadas, bajo la fe del juramento, en este contrato y/o en violación de la Ley de Cumplimiento Fiscal de Cuentas en el Extranjero (Foreign Account Tax Compliance Act - FATCA). De la misma forma, se compromete a notificar al **BANCO ADEMI**, en un plazo no mayor de Noventa (90) días, sobre cualquier cambio en su estatus migratorio y/o fiscal, en caso de haber declarado o presentado indicios a **EL BANCO**.

ARTÍCULO DÉCIMO-TERCERO: ACTIVIDAD ECONÓMICA U OFICIO DE PERSONAS FÍSICAS NACIONALES O EXTRANJERAS: , OTORGA AUTORIZACION, tan amplia como en derecho fuere necesario, al **BANCO MÚLTIPLE ADEMI, S. A.**, entidad organizada de conformidad a las leyes de la República Dominicana, a los fines de que ésta, sin perjuicio alguno, realice el proceso de debida diligencia ampliada a mi perfil transaccional, tantas veces lo estime pertinente, para cumplir con los requerimientos de las Normativas Bancarias y Legales vigentes. Al mismo tiempo, , a través del presente contrato, manifiesta, **BAJO LA MÁS SOLEMNE FE DEL JURAMENTO**, que de dedicarse, en el presente o futuro, a las actividades siguientes: Agente Inmobiliario, Empresas Constructoras y Fiduciarias no Financieras o de Oferta Pública, Venta de Metales y Piedras Preciosas, Joyería, Compra y Venta de Arma de Fuego, Casa de Empeño (Compraventa), Compra y Venta de Vehículos de Motor, Barcos y Aviones, Empresas de Factoraje, Abogado, Notario o Contador que presten servicios de: Compra, Venta o Remodelación de Inmuebles, Administración de Dinero, Valores u Otros Bienes de EL(A) DEUDOR(A), Administración de Cuentas Bancarias, Asesoría Fiscal, Asesoría Financiera, Creación, Constitución y Transformación de Compañías y/o Entidades Sin Apetito de Lucro incluyendo: fusiones, escisiones, modificación capital o patrimonial social, Casino, Bancas de Apuestas o Lotería, mediante el (los) cuál (es) tienen o tendrían origen los ingresos para realizar las transacciones u operaciones bancarias con esta entidad, debe informar por escrito al **BANCO MÚLTIPLE ADEMI, S. A.**, dentro de los 30 (treinta) días posteriores, al inicio de la actividad mencionada. De dedicarse a dichas actividades, el mismo deberá demostrar o justificar los ingresos devengados por este.

ARTÍCULO DÉCIMO-CUARTO: PERSONA EXPUESTA POLÍTICAMENTE (PEP's): , OTORGA AUTORIZACIÓN, tan amplia como en derecho fuere necesario, al **BANCO MÚLTIPLE ADEMI, S. A.**, entidad organizada de conformidad a las leyes de la República Dominicana, a los fines de que ésta, sin perjuicio alguno, realice el proceso de debida diligencia ampliada a mi perfil transaccional, tantas veces lo estime pertinente, para cumplir con los requerimientos de las Normativas Bancarias y Legales vigentes. Al mismo tiempo, , a través del presente contrato, manifiesta, **BAJO LA MÁS SOLEMNE FE DEL JURAMENTO, que si en el presente o a futuro, tiene o adquiere las condiciones para ser designado como una PERSONA EXPUESTA POLÍTICAMENTE (PEP), deberá informarlo por escrito o por los medios disponibles al BANCO MÚLTIPLE ADEMI, S. A.**, dentro de los 30 (treinta) días posteriores a haber adquirido la condición de Persona Expuesta Políticamente (PEP).

ARTÍCULO DÉCIMO-QUINTO: PREVENCIÓN DE LAVADO DE ACTIVOS, FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO Y LA PROLIFERACIÓN DE ARMAS DE DESTRUCCIÓN MASIVA: manifiesta bajo la gravedad de juramento, que se entiende prestado con la suscripción del presente contrato, que los recursos que componen su patrimonio no provienen de lavado de activos, financiación del terrorismo, narcotráfico, captación ilegal de dineros y en general de cualquier actividad ilícita u otros delitos descritos en la ley 155-17; de igual manera manifiesta que los recursos recibidos en desarrollo de éste contrato, no serán destinados a ninguna de las actividades antes descritas. Para efectos de lo anterior, autoriza expresamente al **BANCO MÚLTIPLE ADEMI, S. A.**, para que consulte los listados, sistemas de información y bases de datos a los que haya lugar y, de encontrar algún reporte, el **BANCO MÚLTIPLE ADEMI, S. A.** procederá a adelantar las acciones contractuales y/o legales que correspondan. se obliga a realizar todas las actividades encaminadas a asegurar que todos sus socios, administradores, , proveedores, empleados, etc., y los recursos de estos, no se encuentren relacionados o provengan, de actividades ilícitas, particularmente, de las anteriormente enunciadas y contenidas en la ley 155-17. En todo caso, si durante el plazo de vigencia del contrato , algunos de sus administradores, socios o administradores llegaren a resultar inmiscuido en una investigación de cualquier tipo (penal, administrativa, etc.) relacionada con actividades ilícitas, lavado de dinero o financiamiento del terrorismo, o fuese incluido en listas de control como las de la ONU, OFAC, etc., el **BANCO MÚLTIPLE ADEMI, S.A.** tiene el derecho de terminar unilateralmente el contrato sin que por este hecho esté obligado a indemnizar ningún tipo de perjuicio a , notificándole dicha rescisión en un plazo de cinco (5) días, conforme a lo establecido en el Artículo 20 del Reglamento de Protección al Usuario de los Productos y Servicios Financieros.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: IMPUTACIÓN DE PAGOS. - Constituye una obligación de pagar los gastos legales que se generen en el cobro de la Deuda vinculado con el presente contrato, previo a su cobro, y a requerimiento de , **EL BANCO** deberá presentar los documentos que evidencien las diligencias que lo generaron. Los pagos, que tengan su origen en virtud del presente contrato se imputaran, en primer lugar, a los honorarios profesionales y gastos judiciales o extrajudiciales a que dé lugar el cobro de las sumas adeudadas bajo este contrato; en segundo lugar, a cualesquiera sumas de dinero que **BANCO ADEMI** haya tenido que pagar por cuenta y que no forme parte del

préstamo; en tercer lugar, a los intereses de la suma prestada; y en cuarto lugar, a las porciones del principal vencido. **BANCO ADEMI** se reserva la facultad de aceptar el pago de cualesquiera sumas después de Tres (3) cuotas vencidas, conforme lo dispone el Artículo Cuarto del presente Contrato. Esto último no implica renuncia de **BANCO ADEMI** al derecho de dar por resuelto el presente contrato.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: DE LA SUSCRIPCIÓN DEL PRESENTE CONTRATO. La suscripción del presente contrato será remitida por **EL BANCO**, a los fines de la contratación mediante una firma electrónica, botón de firma, la cuál será efectuada por una vez haya revisado el contrato digital y sus documentos accesorios, el cual recibirá por cualquiera de las siguientes vías:

- d) A través de su móvil mediante un SMS, la cual tendrá el link de acceso al contrato;
- e) A través de su correo electrónico la cual tendrá el link de acceso al contrato;
- f) De igual forma, a su elección, podrá presentarse a la oficina correspondiente donde se originó el crédito y rubricar físicamente el presente documento.

PÁRRAFO I: La suscripción del contrato con firma electrónica será efectuada por al momento de suministrar al **BANCO** su aprobación mediante el botón de firma a través de un link único y seguro provisto por **BANCO ADEMI**, el cual será equiparada a una firma electrónica y esta última es equivalente a la firma manuscrita. El consentimiento otorgado por podrá realizarse vía el canal por el cual haya recibido el contrato, tales como: Enlace vía SMS certificado, Correo Electrónico o personalmente en Sucursal en la computadora del **BANCO**.

PÁRRAFO II: De igual forma, **EL BANCO**, a través del representante de negocios podrá firmar el contrato de forma electrónica mediante el botón de firma. Por tanto, ha otorgado su consentimiento a las condiciones del presente contrato, mediante la aceptación de los términos mediante el botón de firma a través de un link único y seguro provisto por **BANCO ADEMI**, reconociendo y aceptando que este medio de identificación producirá los mismos efectos que la ley le otorga a la firma convencional y tendrá el mismo valor probatorio. A modo informativo, **EL BANCO** remitirá un correo electrónico notificándole a la conclusión del proceso de contratación anexando al mismo un ejemplar: del contrato firmado electrónicamente, Tabla de Amortización y los documentos correspondientes al Seguro de Vida contratado.

PÁRRAFO III: La validez de aceptación de este contrato por parte del cliente será efectivo si y solo si otorga su consentimiento digital a través del botón de firma reservándose este el derecho a no firmar en caso de no estar de acuerdo con los términos del mismo.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: DE LA LEY 126-02 SOBRE EL COMERCIO ELECTRÓNICO, DOCUMENTOS Y FIRMAS DIGITALES. La Ley 126-02 sobre el Comercio Electrónico, Documentos y Firmas Digitales, de fecha 4 de septiembre del 2002 (en lo adelante la Ley 126-02), establece en su artículo 13 que: “en la formación del Contrato, salvo acuerdo expreso entre las partes, la oferta y su aceptación podrán ser expresadas por medio de un documento digital, un mensaje de datos, o un mensaje de datos al portador de un documento digital, como fuere el caso. No se negará validez o fuerza obligatoria a un contrato por la sola razón de haberse utilizado en su formación uno o más documentos digitales o mensajes de datos”.

PÁRRAFO: La Ley 126-02 establece en su Artículo 9 que: “los documentos digitales y mensajes de datos serán admisibles como medios de prueba y tendrán la misma fuerza probatoria otorgada a los actos bajo firma privada en el Código Civil y en el Código de Procedimiento Civil”.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: DECLARACIONES Y RECONOCIMIENTOS EN CUANTO A LA FIRMA DEL PRESENTE CONTRATO. Las Partes libre y voluntariamente convienen y han expresado su consentimiento para firmar el presente contrato, utilizando un medio no convencional de contratación, basado en el principio de la autonomía de la voluntad y de la libertad de contratación y en las disposiciones de los artículos 9 y 13 de la Ley 126-02 sobre Comercio Electrónico, Documentos y Firmas Digitales, de fecha 4 de septiembre del año 2020, por lo que declaran y reconocen los siguientes:

Que ha expresado su consentimiento al presente contrato mediante el botón de firma recibido a través de un link único y seguro proporcionado por el Banco. Lo que constituye una firma electrónica que equivale al uso de su firma ológrafa.

La aceptación del contrato mediante el link único y seguro proporcionado por el Banco manifiesta el consentimiento de a los fines de perfeccionar la presente convención, en virtud de las disposiciones del Artículo 1108 del Código Civil de la República Dominicana.

El presente documento en su formato electrónico es admisible como medio de prueba de la relación contractual de las partes y que el mismo tendrá la misma fuerza probatoria otorgada a los actos bajo firma privada, conforme disponen Código Civil y el Código Procedimiento Civil de la República Dominicana y según lo establecido en el Artículo 9 de la Ley 126-02 sobre Comercio Electrónico y su Reglamento de Aplicación.

ARTÍCULO VIGÉSIMO: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS acepta que en lo relativo a la formalización y ejecución del presente contrato, las leyes que regirán el presente Contrato serán las de la República Dominicana, muy especialmente las disposiciones establecidas en la Ley 126-02 y su Reglamento de Aplicación. Todo litigio, controversia o reclamación resultante de este Contrato, su incumplimiento, su interpretación, su resolución o nulidad serán sometidos al conocimiento de los tribunales dominicanos, sin perjuicio del uso de las vías recursivas administrativas de que dispone .

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: ELECCIÓN DE DOMICILIO. Las partes eligen domicilio para todos los fines y consecuencias del presente acto, en sus respectivos domicilios sociales indicados en el encabezado de este contrato.

a los .

POR EL BANCO MULTIPLE ADEMI, S. A. o LA ACREEDORA:

POR EL(A) DEUDOR(A):